



OFORD.: N°631  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0001373, de 23 de noviembre de 2020, prorrogada por medio del OF. ORD. N°63518, de 18 de diciembre de 2020.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2021010003069  
Santiago, 05 de Enero de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Leonardo Cárdenas - Caso(1316896)

---

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

*"Estimados señores de la CMF, Quisiera saber cuál ha sido el rol de fiscalización desempeñado por este organismo frente a las sociedades: Felices y Forrados y Happy and Loades. Esto clasificado en numero de denuncias recibidas en últimos cinco años, clasificadas en motivo, fecha y resultado de la mediación efectuada. Igualmente, solicito copia de las denuncias efectuadas en contra de dichas sociedades durante 2020. Además solicito copia de todo tipo de antecedente de la denuncia 2019-030044917. Saludos". (sic)*

En relación con su solicitud previamente singularizada, se comunica a usted que, las entidades Felices y Forrados y Happy and Loades, no corresponden a sociedades bajo la supervisión o fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Para mayor información sobre las entidades supervisadas por la CMF y los registros que tiene a su cargo, puede ingresar al siguiente Link:

<https://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-25539.html>

En lo que respecta, a las denuncias recibidas por la CMF durante a los últimos cinco años en contra de Felices y Forrados y Happy and Loades, se puede señalar que se sólo se encontró una presentación de fecha 6 de febrero de 2019, la cual fue archivada. En lo referente a denuncias efectuadas en contra de dichas sociedades durante el año 2020, se puede informar que no se registran presentaciones para el periodo consultado.

En cuanto a la a su requerimiento sobre "copia de todo tipo de antecedente de la denuncia 2019-030044917", comunicamos a usted que dicha información forma parte de un procedimiento en curso cuya divulgación afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por lo que a su respecto se configuran las siguientes causales de reserva establecidas en la Ley de Transparencia:

a) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21, en atención a que la divulgación de los datos requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano.

b) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) La dispuesta en el número 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se le informa que, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




  
**GERARDO BRAVO RIQUELME**  
SECRETARIO GENERAL  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Archivo anexo



-SGD:2020120508736

:  SDG: - Oficio Ordinario - CMF para  
Leonardo Cárdenas - Caso(1316896)

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20216311341176YzgDVSmNvgbokDnBmizjwkgleDMmli